



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

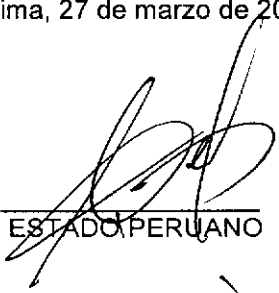
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte **APURIMAC FERRUM S.A.** identificada con R.U.C. N° 20509435937, con domicilio en avenida Reducto N° 1310, Oficina 402 - 403, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Enrique Alfredo Sarmiento Silva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08785363, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida N° 11678388 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 111-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de marzo de 2012, que aprueba la lista de servicios materia del referido contrato.

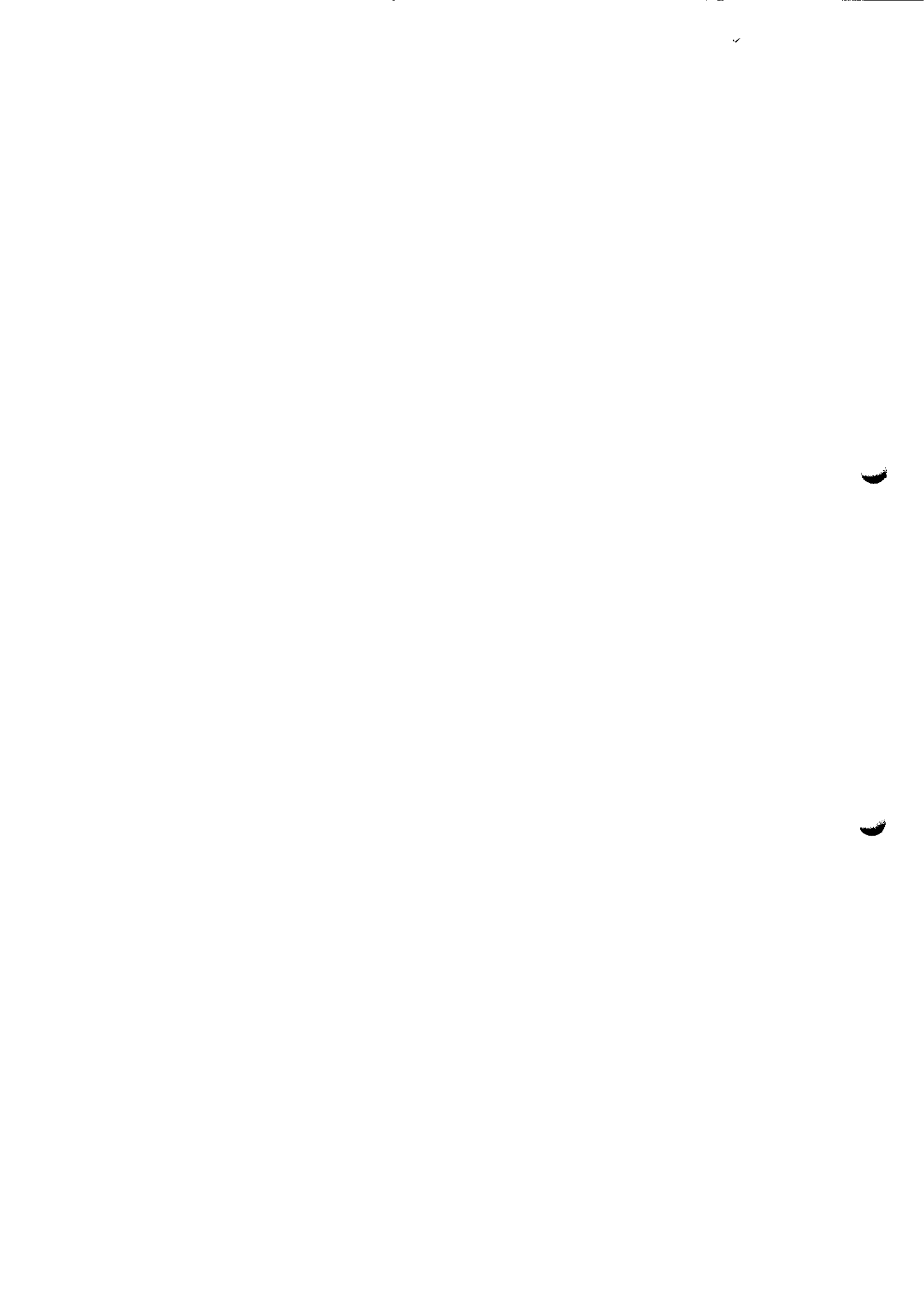
Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de marzo de 2012


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) APURIMAC FERRUM S.A. identificada con R.U.C. N° 20509435937, con domicilio en avenida Reducto N° 1310, Oficina 402 - 403, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Enrique Alfredo Sarmiento Silva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08785363, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida N° 11678388 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

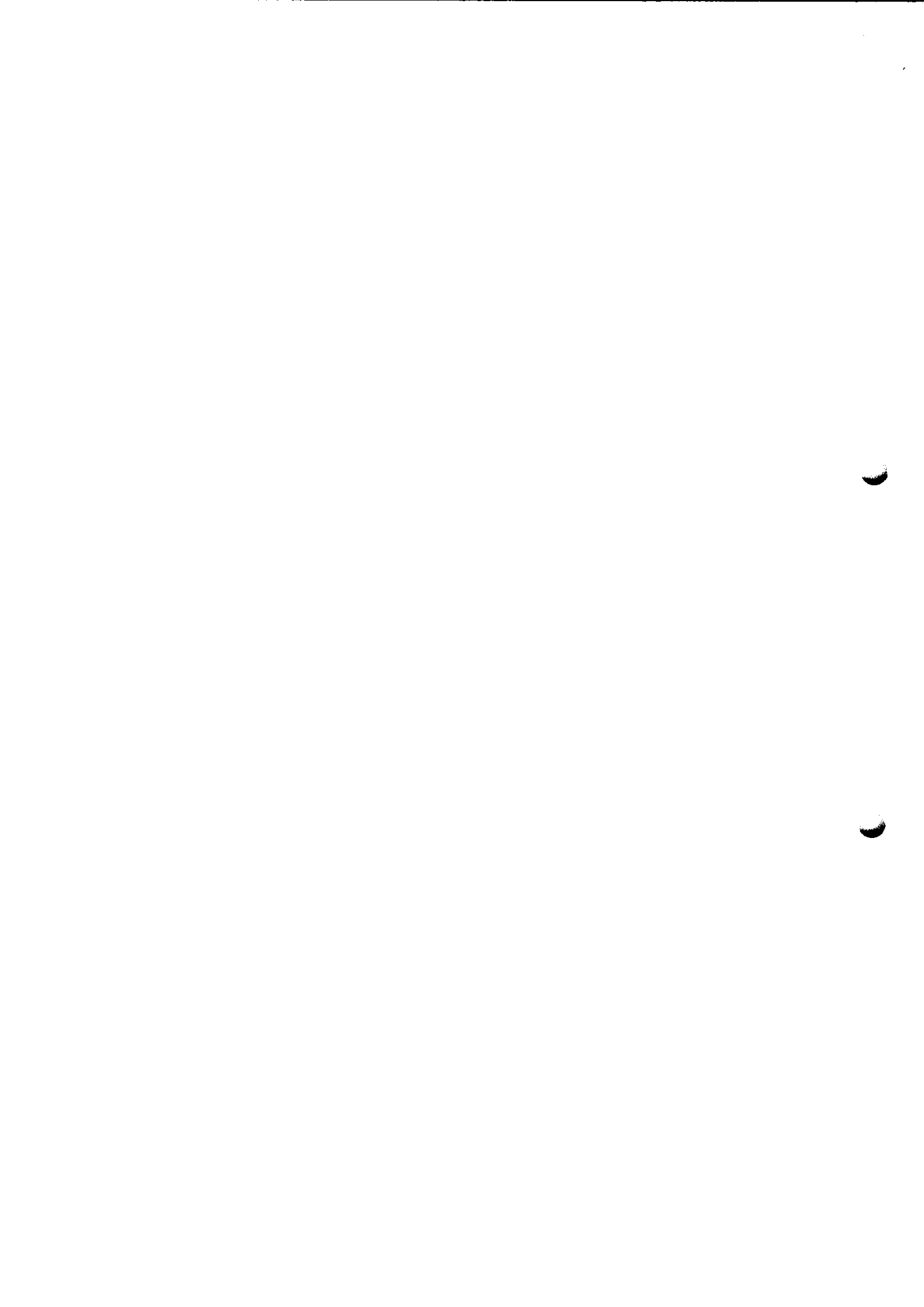
1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 17 de octubre de 2011 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 12' 258, 402.00 (Doce Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de marzo de 2012 y el 27 de agosto de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 111- 2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

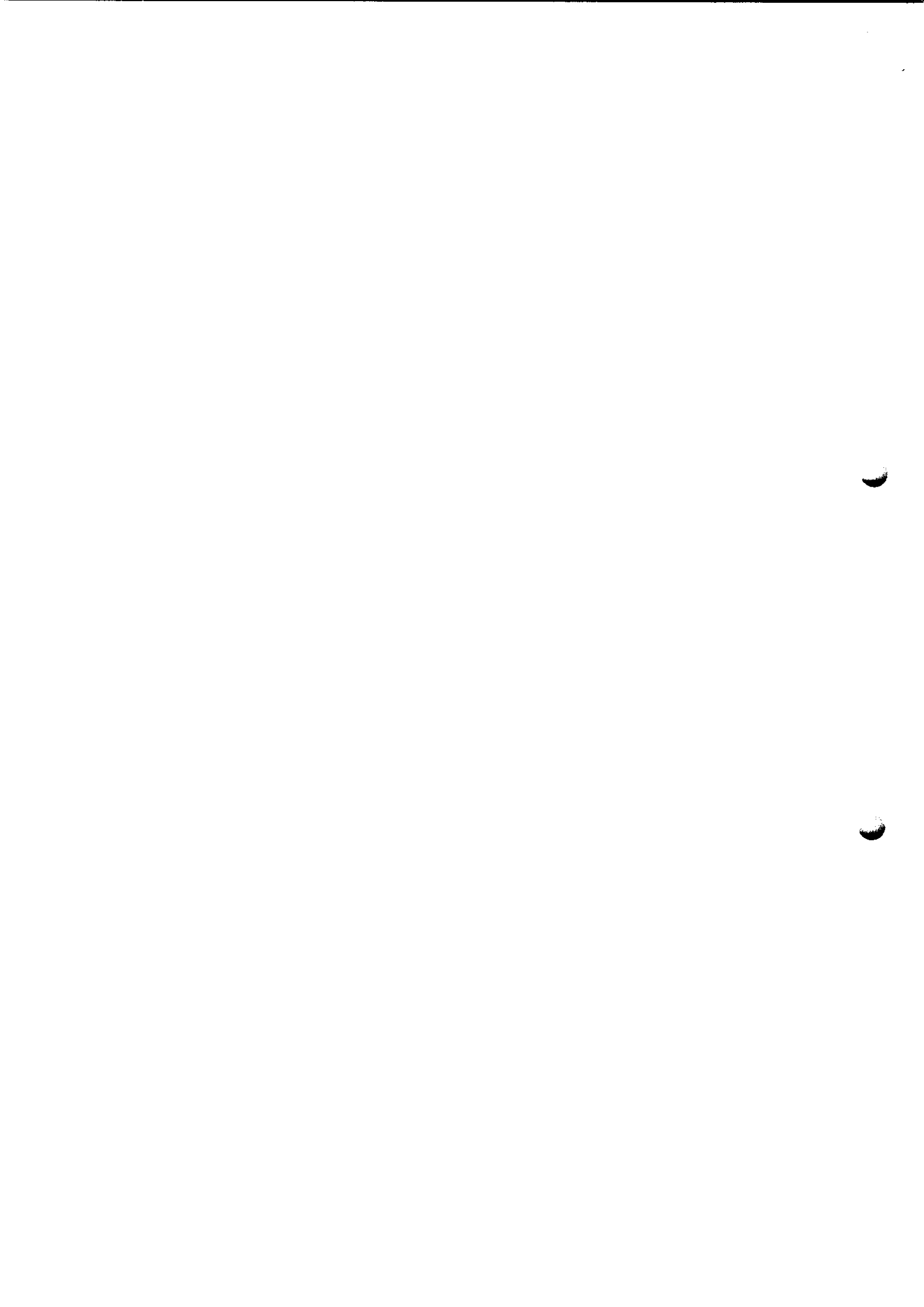
La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

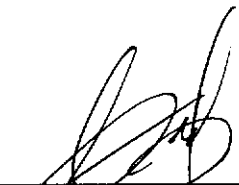
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de marzo de dos mil doce.




EL ESTADO

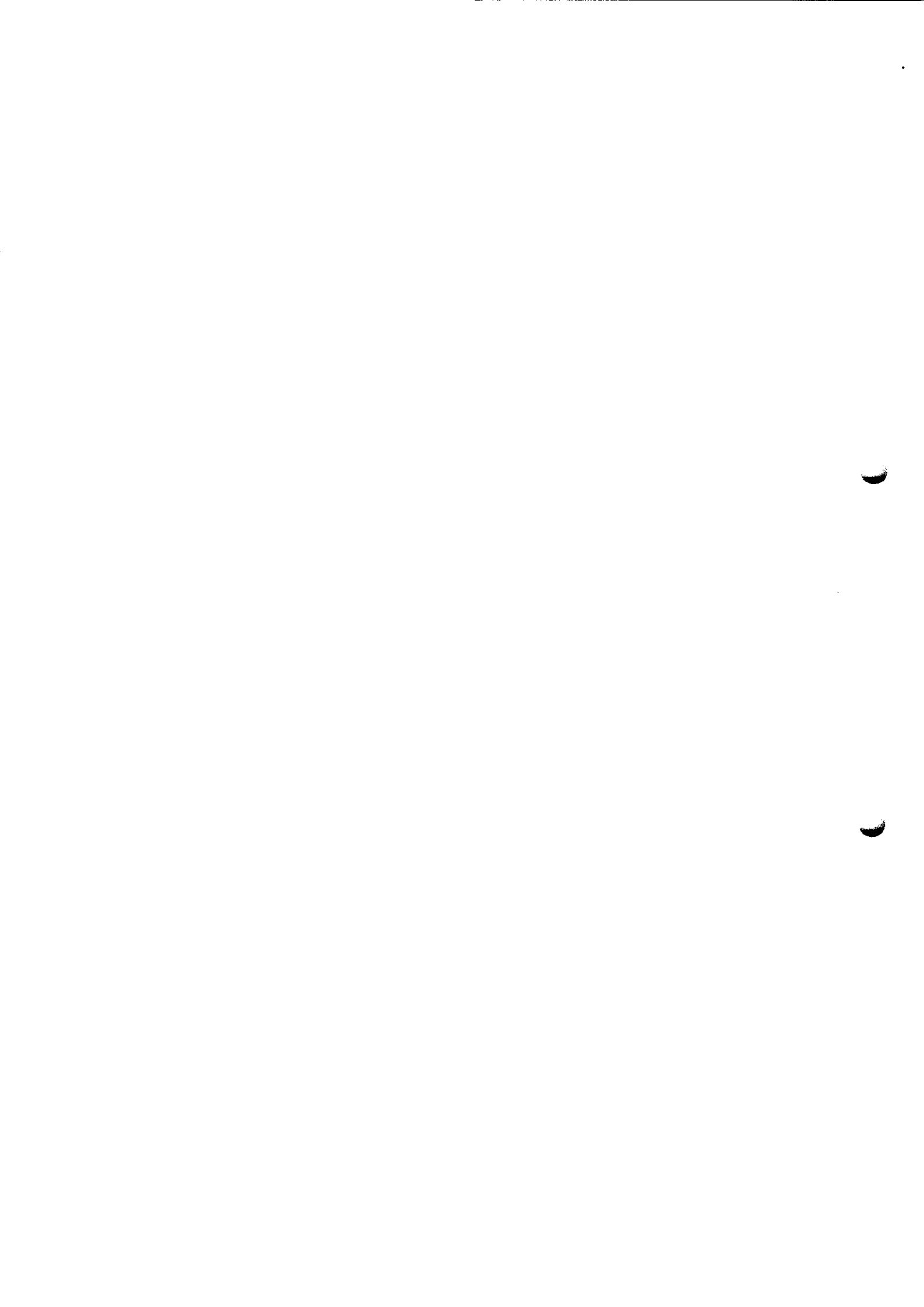

EL INVERSIONISTA



ANEXO I
APURIMAC FERRUM S.A.C.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
DE MARZO 2012 AL 27 DE AGOSTO DE 2012
(en Dólares Americanos)

Descripción	2012						TOTAL
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	
II SERVICIOS							
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	1,377,439.00	1,377,439.00	1,377,439.00	1,377,439.00	1,377,439.00	1,377,439.00	8,264,634.00
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	111,657.00	111,657.00	111,657.00	111,657.00	111,657.00	111,657.00	669,942.00
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	198,503.00	198,503.00	198,503.00	198,503.00	198,503.00	198,503.00	1,191,018.00
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rollo percusiva).	1,067,279.00	1,067,279.00	1,067,279.00	1,067,279.00	1,067,279.00	1,067,279.00	6,403,674.00
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	665,628.00	665,628.00	665,628.00	665,628.00	665,628.00	665,628.00	3,993,768.00
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	205,614.00	205,614.00	205,614.00	205,614.00	205,614.00	205,614.00	1,233,684.00
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	85,714.00	85,714.00	85,714.00	85,714.00	85,714.00	85,714.00	514,284.00
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	300,000.00
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	300,000.00
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	240,000.00
Servicios relacionados con la protección ambiental.	156,300.00	156,300.00	156,300.00	156,300.00	156,300.00	156,300.00	937,800.00
Servicios de sistemas e informática.	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	120,000.00
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	90,000.00
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	60,000.00
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	120,000.00
Servicios de seguros.	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	48,000.00
Servicios de rescate, auxilio.	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	30,000.00
INVERSION TOTAL	2,043,067.00	2,043,067.00	2,043,067.00	2,043,067.00	2,043,067.00	2,043,067.00	12,258,402.00





Magdalena De Cao y Rázuri" ubicado en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un monto de S/. 1 845 952,78 incluido IGV y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2011-EM/DGER de fecha 19 de septiembre de 2011 se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 020-2008-MEM/DGER, suscrito entre la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y el Consorcio Nuevo Horizonte, para la ejecución de la Obra "Sistema Eléctrico Rural de los Distritos de Casa Grande, Magdalena de Cao y Rázuri" ubicado en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un monto final de S/. 2 100 645,43, incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 286-2011-EM/DGER de fecha 21 de diciembre de 2011 se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema de Electrificación Rural de los Distritos de Casa Grande, Magdalena de Cao y Rázuri" ubicados en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que estableció un monto final a la fecha de transferencia de cada uno de sus proyectos según lo siguiente: 1) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Rázuri, cuyo monto final a la fecha de transferencia es de S/. 1 393 065,01, incluido impuestos, incluye el siguiente detalle de gastos: a) Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2008-MEM/DGER, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 953 505,84, b) Suministros DGER/MEM, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 278 534,01, c) Contrato de Supervisión de Obra N° 029-2008-MEM/DGER, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 78 173,21, d) Servidumbre, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 4 554,27, e) Contrato de Elaboración de Estudios N° 07-012-EM/DEP, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 78 297,68; 2) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Casa Grande, cuyo monto final a la fecha de transferencia es de S/. 1 120 787,64, incluido impuestos, incluye el siguiente detalle de gastos: a) Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2008-MEM/DGER, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 768 219,45, b) Suministros DGER/MEM, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 249 118,06, c) Contrato de Supervisión de Obra N° 029-2008-MEM/DGER, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 62 982,48, d) Contrato de Elaboración de Estudios N° 07-012-EM/DEP, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 40 467,65; y 3) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Magdalena de Cao, cuyo monto final a la fecha de transferencia es de S/. 629 560,75 incluido impuestos, incluye el siguiente detalle de gastos: a) Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2008-MEM/DGER, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 420 933,06, b) Suministros DGER/MEM, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 133 639,06, c) Contrato de Supervisión de Obra N° 029-2008-MEM/DGER, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 34 521,00, d) Contrato de Elaboración de Estudios N° 07-012-EM/DEP, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 40 467,63;

Que, el artículo 5° de la Ley General de Electrificación Rural -Ley N° 28749, establece que el Ministerio de Energía y Minas a través de la (DEP) hoy Dirección General de Electrificación Rural, es el organismo competente en materia de electrificación rural;

Que, del mismo modo el artículo 18° de la Ley 28749 concordante con el artículo 53° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o en su defecto a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias mediante Informe N° 141-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, de fecha 28 de diciembre de 2011, señala que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM que conforman los proyectos señalados en los considerandos precedentes, se realizarán a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. HIDRANDINA S.A., por la suma de S/. 3 143 413,40, correspondiendo a cada uno de los proyectos el siguiente detalle: 1) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Rázuri por la suma de S/. 1 393 065,01,

2) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Casa Grande por la suma de S/. 1 120 787,64, y, 3) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Magdalena de Cao por la suma de S/. 629 560,75, montos que incluyen impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables mediante Memorandum N° 388-11-MEM/DGER/DPR-JER, de fecha 28 de diciembre de 2011, señala que el expediente de transferencia fue elaborado en concordancia con la Ley N° 28749 -Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, en tal sentido solicita a la Jefatura de Administración y Finanzas efectúe la conciliación contable correspondiente, la misma que se realizó el 09 de enero de 2012, según lo informado en el Memorandum N° 008-2012-MEM/DGER-JAF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Electrificación Rural -Ley N° 28749, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 042-2011-EM; la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales -Ley N° 29151, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas -Decreto Ley N° 25962, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas -Decreto Supremo N° 031-2007-EM, sus normas modificatorias, y la Directiva N° 005-2008-EM/DGER -Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el proyecto "Sistema Eléctrico Rural de los distritos de Casa Grande, Magdalena de Cao y Rázuri", que involucra los proyectos: 1) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Rázuri, 2) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Casa Grande, y 3) Sistema Eléctrico Rural del distrito de Magdalena de Cao, ubicados en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad, financiado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

76096-1

Aprueban lista de servicios cuya adquisición otorgará derecho de devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Apurímac Ferrum S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2012-MEM/DM

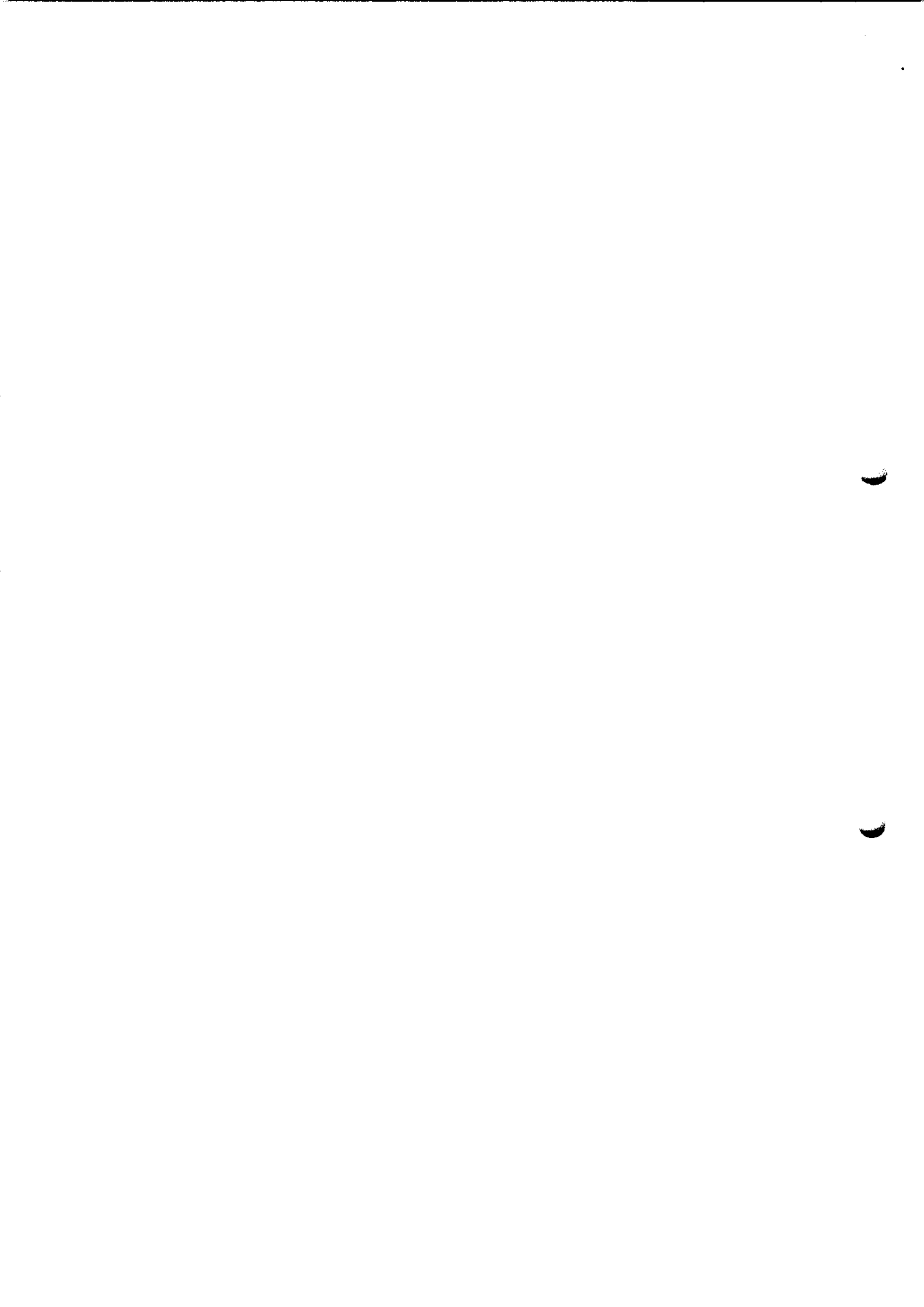
Lima, 2 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición



otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2136192, APURIMAC FERRUM S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 022-2012-EF/15.01 de fecha 25 de enero de 2012, emitió opinión favorable a la lista de servicios presentada por APURIMAC FERRUM S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de APURIMAC FERRUM S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO
LISTA DE SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
APURIMAC FERRUM S.A.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

760695-1

Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de la Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2012-MEM/DM

Lima, 2 de marzo de 2012

VISTO: El Expediente N° 18282011, organizado por Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12415177 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 2130730, de fecha 29 de setiembre de 2011, Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. solicitó concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Runatullo II con una potencia instalada de 19,1 MW, ubicada en los distritos de Mariscal Castilla y Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que constan en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Runatullo;

Que, la peticionaria ha presentado una declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la petición se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordados con el artículo 66 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, respecto a la evaluación de procedencia del proceso de consulta que señala la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y no obstante estar pendiente la reglamentación de dicha Ley, se ha determinado que no procede realizar el proceso de consulta para el presente trámite debido a que el acto administrativo que es materia del presente procedimiento (medida administrativa) no afecta a ningún pueblo indígena u originario, toda vez que según la información proporcionada por Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., el área donde se prevé instalar los bienes de la Central Hidroeléctrica Runatullo II es de su propiedad, según consta en la copia simple de los Contratos de Compra-Venta e Independización de Terreno, de fechas 16 y 21 de marzo de 2011 suscritos entre el peticionario y los representantes de las Comunidades Campesinas de Talhuis y Santa Rosa de Runatullo, respectivamente, que obran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la citada Ley de Concesiones Eléctricas, emitió el Informe N° 352-2011-DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión definitiva solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 66 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., que se identificará



ANEXO III

APURIMAC FERRUM S.A.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	CORIMINAS II	010162499	1000
2	CORIMINAS V	010162699	1000
3	CRISTOFORO 22	010165602	500
4	FERRUM 11	010299304	1000
5	FERRUM 14	010304705	400
6	FERRUM 15	010494906	1000
7	FERRUM 2	010298404	1000
8	FERRUM 27	010262907	1000
9	FERRUM 30	010525907	963.2
10	FERRUM 65	010580008	1000
11	FERRUM 66	010580208	100
12	FERRUM 67	010579908	100
13	FERRUM 7	010298904	500
14	FERRUM 72	010408208	1000
15	FERRUM 73	010409608	1000
16	FERRUM 74	010409708	1000
17	FERRUM 75	010409808	302.85
18	FERRUM 76	010409908	973.83
19	FERRUM 77	010408108	1000
20	FERRUM 9	010299104	1000
21	MAPSA 2001	010120401	800
22	MINAS HUAYCCO	010168708	800
23	OPABAN I	05006349X01	999
24	OPABAN III	05006351X01	990
25	PICHIRHUA 1	010151708	800
26	PICHIRHUA 2	010151808	400
27	PITUMARCA II	05006385X01	1000



